CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ





Objetivo General

- Aplicarás correctamente las disposiciones fiscales aplicables en el ámbito sustantivo (derechos y obligaciones de los contribuyentes).
- Identificarás cómo utilizar herramientas asequibles para interponer cualquier medio de defensa ante autoridad tributaria (ámbito procesal)



TEMA 1. INTRODUCCIÓN

- ¿Complementario o supletorio?
- Jerarquía normativa
- Disposiciones generales

TEMA 2. PARTE SUSTANTIVA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES)

- Clasificación de las contribuciones
- Interpretación de las disposiciones fiscales
- Norma antielusiva
- Cómputo de plazos en materia fiscal



- Concepto de enajenación y su repercusión con otras Leyes fiscales
- Cálculo de actualización y recargos
- Promociones mediante documento digital
- Gestión de negocios
- Devoluciones y compensaciones
- Responsabilidad solidaria en materia fiscal
- Contabilidad electrónica para efectos fiscales
 - Requisitos Generales
 - Requisitos particulares previstos en el RCFF
 - Regla Miscelánea aplicable
 - Trascendencia de las NIF'S



- Avisos de actualización de socios y accionistas
- Beneficiario controlador en materia fiscal)
 - Cómo elaborar un manual de políticas internas para su determinación
 - Ejemplo de un expediente
- Emisión de CFDI
 - Requisitos por cumplir
 - Clasificación de CFDI por parte del SAT
 - Generalidades y usos
 - Principales Complementos
- Materialidad, razón de negocios y el fondo sobre la forma en materia fiscal



- Esquemas reportables:
 - Planeación fiscal agresiva
 - Asesor fiscal, esquemas a reportar, sujetos obligados a reportar
 - Descripción general de los esquemas reportables
 - Registro de asesores fiscales y visitas de comprobación
 - Sanciones a los asesores y contribuyentes por incumplimiento

TEMA 3. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES

- · Origen internacional de las facultades de las autoridades fiscales.
- Atribuciones constitucionales y legales de fiscalización: visita domiciliaria, revisión electrónica, revisión de gabinete, solicitudes y requerimientos fuera de visita.
 Intercambio de información nacional e internacional
- Facultades de gestión. Cartas invitación, restricción y cancelación de CSD



TEMARIO

- Presunciones como cambio de paradigma en el sistema de fiscalización: materialidad, razón de negocios como nuevos ejes de la fiscalización.
- Otras figuras relevantes: responsabilidad solidaria, beneficiario controlador, Fecha cierta de operaciones.
- Responsabilidad de socios y accionistas
- Responsabilidad mercantil y fiscal. Diferencias
 - El control de la sociedad como elemento de responsabilidad.
 - Control para efectos fiscales y mercantiles
 - Control para efectos de beneficiario controlador
 - Dilución del velo corporativo en las relaciones con autoridades administrativas y fiscales
 - Principio de conservación de la empresa



TEMARIO

- Garantía del interés fiscal. Aseguramiento precautorio, embargo precautorio y embargo para hacer efectivo un crédito fiscal.
- Aspectos por considerar en materia de imposición de Multas.
- Aspectos Penales-Fiscales relevantes. Delitos fiscales que califican como Delincuencia Organizada, prisión preventiva y otras consecuencias
- Artículo 63 y 69 del CFF como disposiciones a considerar.
- Compensación universal 2024.
- Créditos incobrables y concurso mercantil
- Criterios jurisprudenciales actuales.
- Ley Federal para la Defensa del Contribuyente



TEMA 1

INTRODUCCIÓN



¿Complementario o supletorio?

- Es un ordenamiento complementario; ya que, aplica en defecto de las leyes especiales u ordinarias.
- La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes.
- Las normas supletivas o complementarias son aquellas que rigen en defecto de las normas que le son aplicables, es decir, la norma supletiva suple o reemplaza la norma ausente, o aquella que es insuficiente para el acto, negocio y obligación.



¿Complementario o supletorio?

En materia fiscal, el CFF es una norma general frente a las leyes fiscales especiales, tales como, la LIEPS, LIVA, LISR, LFD.

De tal manera que las normas fiscales especiales prevalecen a las normas generales y este criterio ya lo fijó el Pleno de la SCJN, desde la 5a. época cuando determinó:

"Leyes Generales. No pueden ser aplicadas cuando, respecto del punto de que se trate, exista una disposición especial. (5a. época, Fuente: S.J.F., Tomo: XIX, pág. 54).



Jerarquía normativa



Disposiciones generales

• Para iniciar el estudio del Código fiscal de la Federación, hay que recordar que partimos de un principio constitucional consagrado en el artículo 31, fracción IV, que establece:

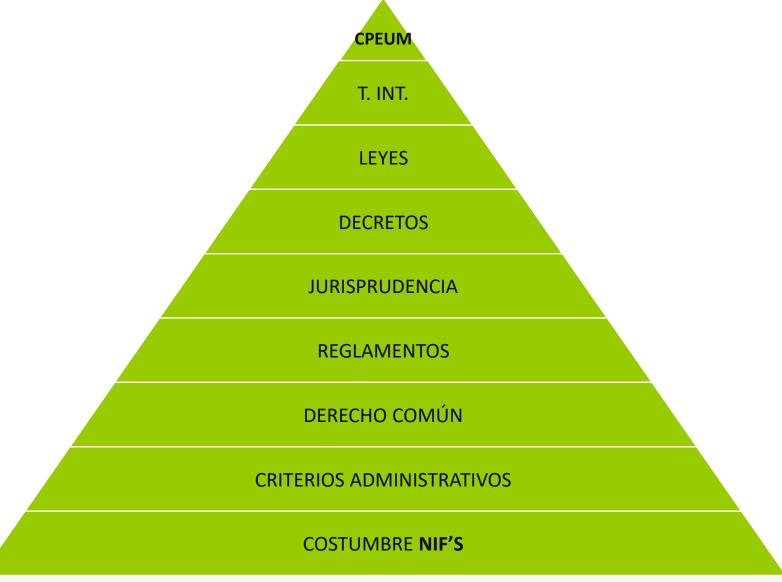
"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

• Principio que se adopta en el artículo 1º del Código Fiscal del Federación (CFF)

"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."



Jerarquía de ordenamientos legales





TEMA 2

PARTE SUSTANTIVA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES)



Clasificación de las contribuciones (Art. 2)

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social
- Contribuciones de mejoras
- Aprovechamientos



Interpretación de las disposiciones fiscales



Interpretación de las leyes fiscales

- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.
- <u>Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica</u>. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.
- Artículo 5 del Código Fiscal de la Federación (CFF).



Métodos de interpretación jurídica

A) El exegético o gramatical

Se emplea tratándose de cargas impositivas; de excepciones a las mismas, así como aquéllas que fijan infracciones y sanciones, es decir, derecho impositivo y derecho sancionatorio.

B) El método lógico conceptual

Trata de averiguar lo que quiso decir el legislador, para ello se reconstruye el pensamiento del mismo, acudiendo a debates legislativos, exposición de motivos, circunstancias que prevalecían en la época en que se creó la norma, para conocer el verdadero sentido de su expedición.



C) El Método Sistemático

Para este método la norma debe interpretarse con todo el conjunto de normas que constituyen el contexto del cual forma parte, y no de manera aislada; pues se corre el riesgo de que un solo precepto pueda ser mal interpretado, por ello debe realizarse la interpretación de manera armónica.

D) El método económico

Consiste en buscar un sentido económico a las normas fiscales, pues es precisamente el contenido esencial de la norma tributaria, lo cual permite regular la forma en que los particulares deben cumplir con su obligación de pagar las contribuciones requeridas por el Estado para la satisfacción de las necesidades colectivas.



E) Jurisprudencial

En base a lo que emita el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y como precedentes las Tesis aisladas de la primera y segunda sala; así como las emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito.

F) Administrativa

Criterios emitidos por la propia autoridad; para efectos de dar debido cumplimiento con las obligaciones fiscales que tiene el contribuyente; por ejemplo: Reglas Generales (RMF 2021), Acuerdos del Consejo Técnico del IMSS, Criterios Jurídicos del INFONAVIT.



Norma antielusiva

- Tenemos como antecedente el proyecto de reformas fiscales presentado ante el Congreso de la Unión en el mes de septiembre del año 2005, mismo que incluía una propuesta de reforma al Código Fiscal de la Federación y en donde se incluía la inserción de los fundamentos del Principio de Preeminencia del Fondo sobre la Forma.
- Este proyecto finalmente fue rechazado por los legisladores al considerársele atentatorio del principio de seguridad jurídica; sin embargo, lo anterior no ha sido impedimento para que la política fiscal del Estado Mexicano siga intentando el establecimiento de reglas que adviertan a los contribuyentes que en el futuro no se seguirá permitiendo la adopción de figuras jurídicas que tengan por objeto únicamente la obtención de ventajas o ahorros fiscales que a su vez signifiquen detrimentos para las finanzas pública.



Premisas

- Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente, originando el nacimiento de una obligación de pago.
- La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.
- Los efectos fiscales generados en términos del presente artículo podrán generarán consecuencias en materia penal. (Reforma Fiscal 2021)



Presunción de la autoridad

- En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal PODRÁ presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas.
- No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal NO PODRÁ desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.



Causación de la contribución (Art. 6)

- Conforme se realizan las situaciones **jurídicas o, de hecho**, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.
- Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.
- Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:



Causación de la contribución (Art. 6)

- I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.
- II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún y cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.



Cómputo de plazos en materia fiscal (Art. 12)

- En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. De enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.
- Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.



Cómputo de plazos en materia fiscal (Art. 12)

- Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.
- No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.
- Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir el pago de contribuciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba realizar el pago de contribuciones, ante las instituciones de crédito autorizadas.



Concepto de enajenación y su repercusión con otras Leyes fiscales (Art. 14)

- Por real academia española "acto y efecto de enajenar"
- Enajenar: Vender o ceder el derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad
- El artículo 14 del CFF no lo define, dispone que se entiende por enajenación lo siguiente:
- A. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado



Concepto de enajenación y su repercusión con otras Leyes fiscales (Art. 14)

- B. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- C. La aportación a una sociedad o asociación.
- D. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- E. La que se realiza a través del fideicomiso
- F. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso
- G. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen.
- H. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero
- I. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades



Cálculo de actualización y recargos (Art. 17-A y 21)

INPC del mes anterior al más reciente

Entre:

INPC del mes anterior al más antiguo

Igual:

Factor de actualización

- No procede la actualización por fracción de mes
- Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable. ¿Disposición supletoria o complementaria?



Cálculo de actualización y recargos

- La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.
- Fracción I del artículo 8 de la LIF 0.98
- Tasa de recargos 0.98 + .49 = 1.47



Promociones mediante documento digital (Art. 18)

- Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada
- Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
- I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.



Gestión de negocios (Art. 19)

En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

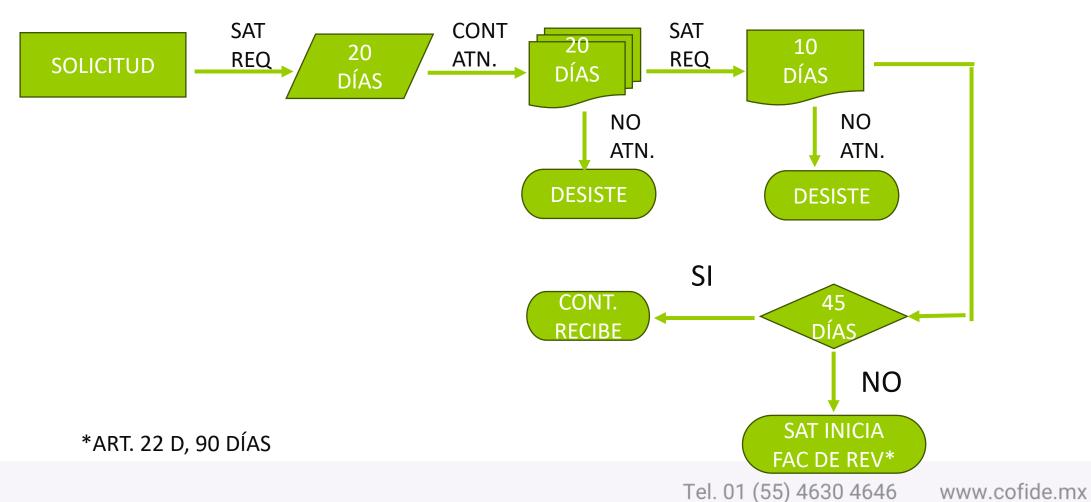


Devolución de saldos a favor (Art. 22 al 22 D)

- Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.
- En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. ¿Será que así lo hace el SAT hoy en día?
- Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.



Devolución de saldos a favor





Compensación de saldos a favor (Art. 23)

- Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios.
- Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.



Responsabilidad solidaria en materia fiscal (Art. 26)

Entre otros:

- Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.
- Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra.



Responsabilidad solidaria en materia fiscal (Art. 26)

- Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.
- Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.
- Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca



Responsabilidad solidaria en materia fiscal (Art. 26)

- Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad (Cuidar quien ejerce el control efectivo)
- Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código (REPSE)
- Los albaceas o representantes de la sucesión



Socio o accionista que ejerce el control efectivo (Fracción X)

Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- **a)** Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- **b)** Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.



Contabilidad electrónica para efectos fiscales



Requisitos Generales (Art. 28)

Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, **libros y registros sociales**, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento y los elementos adicionales que integran la contabilidad.



Requisitos Generales (Art. 28)

- Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el SAT. (RMF)
- Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el SAT.
- Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.



Requisitos particulares previstos en el RCFF (Art. 33 apartados A y B)

Entre otros:

- Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos.
- Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables.



Requisitos particulares previstos en el RCFF (Art. 33 apartados A y B)

- La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.
- Los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones.
- Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva.
- Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción



Requisitos particulares previstos en el RCFF (Art. 33 apartados A y B)

- Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados.(Fracción VI, Apartado B).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios.
- Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.
- Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate.



Regla Miscelánea aplicable (2.8.1.5)

- Contabilidad por medios electrónicos
- Anexo 24, en particular Apartado "A" y "B"
- En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas.



Regla Miscelánea aplicable (2.8.1.5)

- Para los efectos de esta regla se entenderá que la información contable será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad United States Generally Accepted Accounting Principles (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.
- El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.



Trascendencia de las NIF'S

- A partir de enero 2023, nuevo marco conceptual
- Sólo existe la NIF A-1

- Cuenta con 10 capítulos, trascendiendo los siguientes:
 - a) Capítulo 20 Postulados básicos
 - b) Capítulo 30 Objetivos de la información financiera
 - c) Capítulo 40 Características cualitativas de la información financiera



Cuadro comparativo del MC

MARCO CONCEPTUAL A DICIEMBRE 2022		MARCO CONCEPTUAL A PARTIR DE 2023	
NIF	NOMBRE	CAP	NOMBRE
A-1	Estructura de las Normas de Información Financiera	10	Estructura de las Normas de Información Financiera
A-2	Postulados Básicos	20	Postulados Básicos
A-3	Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros	30	Objetivos de los estados financieros
A-4	Características cualitativas de los estados financieros	40	Características cualitativas de los estados financieros
A-5	Elementos básicos de los estados financieros	50	Elementos básicos de los estados financieros
A-6	Reconocimiento y valuación	60	Reconocimiento
A-7	Presentación y revelación	70	Valuación
A-8	Supletoriedad	80	Presentación y revelación
		90	Supletoriedad
		100	Vigencia, a partir de 2023, permitiendo su aplicación anticipada



Avisos de actualización de socios y accionistas (Art. 27, fracción VI)

- Actualiza la información del RFC respecto de tus socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual te constituyes como persona moral.
- Resolución Miscelánea Fiscal. regla 2.4.15.
- Ficha de trámite 295/CFF de la Resolución Miscelánea Fiscal
- https://sya.sat.gob.mx/login V.2.0.13



Beneficiario controlador en materia fiscal



Antecedente

- Artículo 32 Ter bis del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir de 2022
- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al SAT, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. (2.8.1.20 a 22)



Regla Miscelánea 2.8.1.21

- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados.
- Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.



Cómo elaborar un manual de políticas internas para su determinación

- Carátula del manual de políticas y procedimiento para identificar al beneficiario controlador
- Hoja de colaboradores que intervienen (Nombre, departamento, aportación y firma)
- Control de versiones (Versión, fecha, principales modificaciones y/c actualizaciones)
- Contenido:



Contenido

I. Introducción

II. Disposiciones generales

- 2.1 Propósito
- 2.2 Interpretación
- 2.3 Aplicación
- 2.4 Usuario
- 2.5 Fecha de emisión
- 2.6 Vigencia



III. Marco Legal y Normativo

- 3.1 Marco general
- 3.2 Leyes
- 3.3 Disposiciones Generales

IV. Definiciones

- 4.1 Beneficiario controlador
- 4.2 Cadena de titularidad
- 4.3 Cadena de control



V. Políticas de Identificación del Beneficiario controlador

- 5.1. Estructura orgánica de la empresa
- 5.2 Participación de cada socio en el capital
- 5.3 Administración de la empresa
- 5.4 Apertura del expediente
- 5.5 Verificación del Expediente



VI Procedimientos para identificar al Beneficiario Controlador

- 6.1 Procedimientos a seguir
- 6.2 Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador

ANEXOS

- A. Expediente único de identificación para persona física de nacionalidad Mexicana o extranjera como beneficiario controlador.
- B. Cadena de titularidad
- A. Cadena de control



Ejemplo de un expediente



- Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- Alias.
- Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- Sexo.
- País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Tipo y número o clave de la identificación oficial.



- Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- Domicilio particular y domicilio fiscal.
- Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.



- Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes, serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.



- En su caso, proporcionar los datos mencionados que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.



Emisión de CFDI



Antecedente



GUÍAS DE LLENADO DEL CFDI OBLIGATORIA SU APLICACIÓN



¿Qué es la guía de llenado?

Es un documento cuyo objeto es explicar a los contribuyentes la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, observando las definiciones del estándar tecnológico del Anexo 20 y las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, para ello hace uso de ejemplos que faciliten las explicaciones, por ello es importante aclarar que los datos usados para los ejemplos son ficticios y únicamente para efectos didácticos a fin de explicar de manera fácil cómo se llena un CFDI.



Introducción al tema

- Es una obligación de los contribuyentes personas físicas o morales de conformidad con el artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación.
- Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente. (2.7.1.2 y 2.7.1.8)
- Anexo 20 de la RMF (Estructura y sintaxis)



Documentación técnica*

Documentación técnica - anexo 20 versión 4.0 vigente a partir del 1 de enero 2022:

Documento	Fecha de última modificación en este portal	
Esquema (xsd)	04/06/2024	
Estándar (pdf)	13/01/2022 (Versión publicada en el DOF)	
Secuencia de cadena original (xslt)	17/06/2024	
Catálogo de datos (xsd)	12/12/2023	
Matriz de errores (xls)	04/06/2024	
Catálogos CFDI Versión 4.0 (xls)	03/07/2024	
Patrón de datos (xsd)	22/04/2024	

^{*}Fuente: http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo 20.htm (Consulta realizada el 08/07/2024)



Publicadas en el portal del SAT

Actualizadas al 8 de marzo de 2023

- Contenido
 - 1. Introducción
 - 2. Apartado I, Guía del llenado del CFDI V.4.0
 - 3. Apartado II, Guía del llenado del CFDI V.2.0 que ampara la retención e información de pagos
 - 4. Glosario
 - 5. Apéndices (Actualmente 11)
 - 6. Control de cambios de las guías descritas en los dos apartados arriba citados



Principales Apéndices

- A. Tipos de CFDI
- B. Clasificación de productos y servicios
- C. Catálogo de comprobantes
- D. Emisión de CFDI de egresos
- E. Emisión de CFDI por anticipos recibidos



- Conforme al **artículo 29 del Código Fiscal de la Federación**, todos los contribuyentes están obligados a emitir Factura Electrónica.
- Deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT.
- Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.



- Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.
- Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, **inclusive los complementos** del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.



Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.



- Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



Requisitos de los comprobantes fiscales

- La clave del RFC, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- El número de folio y el sello digital del SAT,, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- El lugar y fecha de expedición



Requisitos de los comprobantes fiscales

- La clave del RFC, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida.
- Indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas.
- El valor unitario consignado en número



Requisitos de los comprobantes fiscales

- El importe total consignado en número o letra
- Tratándose de mercancías de importación:
 - a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
 - **b)** En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.
- Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.



Clasificación de CFDI por parte del SAT

c_TipoDeComprobante	Descripción	Valor máximo		
1	Ingreso	999999999999999999999999999999999999999		01/01/2022
E	Egreso	999999999999999999999999999999999999999		
T	Traslado	0		01/01/2022
N	Nómina	NS	NdS	01/01/2022
		9999999999999999999999	999999999999999999999	01/01/2022
Р	Pago	999999999999999999999999999999999999999		01/01/2022



Generalidades y usos



Catálogo uso del comprobante

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de Fecha fin de		Deriver Freed Bereiter	
		Física	Moral	vigencia	vigencia	Regímen Fiscal Receptor	
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625,626	
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625,626	
G03	Gastos en general.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626	
101	Construcciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626	
102	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626	
103	Equipo de transporte.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626	
104	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626	
105	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626	
106	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626	
107	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626	
108	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626	
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625	
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625	
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625	
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625	
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625	
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625	
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625	
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625	
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625	
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625	
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626	
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626	
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022		605	



Uso de los métodos de pago

El catálogo de método de pago es un <u>requisito de un CFDI</u> que tiene que cumplirse desde la aparición de la Facturación Electrónica, según lo previsto en la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los cuales son:

- A. PUE Pago en una sola exhibición
- B. PPD Pago en parcialidades o diferido



Formas de pago

- 01: Efectivo
- 02: Cheque nominativo
- 03: Transferencia electrónica de fondos
- 04: Tarjeta de crédito
- 05: Monedero electrónico
- 06: Dinero electrónico
- 08: Vales de despensa
- 12: Dación en pago
- 13: Pago por subrogación
- 14: Pago por consignación



Formas de pago

15: Condonación

17: Compensación

23: Novación

24: Confusión

25: Remisión de deuda

26: Prescripción o caducidad

27: A satisfacción del acreedor

28: Tarjeta de débito

29: Tarjeta de servicios

30: Aplicación de anticipos

31. Intermediario de pago

99: Por definir

Así aparece en el catálogo del CFDI 4.0, actualizado al 03/07/2024



Principales Complementos

- El de moda por su próxima entrada en vigor: Complemento carta porte
- Complemento de pago
- Complemento de nómina
- Complemento de comercio exterior



Otros

- Acreditamiento del IEPS
- Aerolíneas
- Certificado de destrucción
- Comercio Exterior
- · Complemento Carta Porte
- · Compra venta de divisas
- · Consumo de combustibles
- Donatarias
- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos
- · Complemento de Hidrocarburos
- · INE
- Instituciones educativas privadas
- · Leyendas fiscales
- Notarios Públicos
- Obras de arte plásticas y antigüedades

- Otros derechos e impuestos
- · Pago en especie
- Persona física integrante de coordinado
- Recepción de pagos
- Recibo de pago de nómina
- Renovación y sustitución de vehículos
- Sector de ventas al detalle (Detallista)
- Servicios parciales de construcción
- SPEI de tercero a tercero
- Terceros
- Timbre fiscal digital
- Turista pasajero extranjero
- Vales de despensa
- Vehículo usado
- Venta de vehículos



Materialidad, razón de negocios y el fondo sobre la forma en materia fiscal



Esquemas reportables



Antecedente



Iniciativa propuesta por ejecutivo

- Paquete económico presentado el 8 de septiembre de 2019
- Vigente a partir de 2021
- El Reporte Final de la Acción 12 del Proyecto BEPS42 reconoce que la falta de información completa, relevante y oportuna sobre las estrategias de planeación fiscal agresiva es uno de los principales retos que enfrentan actualmente las autoridades fiscales alrededor del mundo.
- La OCDE ha emitido recomendaciones para los países que deseen adoptar este tipo de regímenes, para equilibrar la necesidad del país de obtener mejor información y de forma más oportuna, con la carga de cumplimiento de los contribuyentes.



- Pese a que no todos los países que cuentan con regímenes de declaración obligatoria han recabado datos sobre la efectividad de los mismos, los datos proporcionados permiten concluir que la declaración obligatoria alcanza sus objetivos con éxito. Este tipo de regímenes han demostrado ser altamente eficaces en los países que los han implementado, entre ellos, **Reino Unido**, **Estados Unidos,Irlanda, Portugal, Canadá y Sudáfrica.**
- Por ejemplo, en Reino Unido, el régimen de declaración de estructuras de elusión fiscal (*DOTAS*, por sus siglas en inglés)
- Se propuso que los asesores fiscales sean los obligados principales a revelar los esquemas reportables.



- La iniciativa del ejecutivo propuso un régimen de revelación de esquemas reportables en México que proporcionará información sobre temas que las autoridades fiscales han identificado como áreas de riesgo durante el ejercicio de sus funciones y que, al conocerlas de forma previa a su implementación, evaluará su viabilidad y hará conocer a los contribuyentes y asesores fiscales su criterio, velando así por la mayor seguridad jurídica para los mismos ya que en lugar de ser sujetos de una auditoría en años posteriores, en la mayoría de los casos se sabrá de antemano el criterio de la autoridad e incluso podrán ejercer los medios de defensa pertinentes para controvertir dicho criterio a efecto de que una autoridad jurisdiccional intervenga en la evaluación del esquema.
- Para la aplicación de este régimen, se prevé que las autoridades fiscales mediante reglas de carácter general puedan establecer un umbral *de minimis* para efectos de determinar qué esquemas deben de ser revelados. (SIC)



Planeación fiscal agresiva

Conducta que consiste en sacar ventaja de los tecnicismos de un sistema fiscal o de las inconsistencias entre dos o más sistemas fiscales con el propósito de reducir el cumplimiento fiscal.



Definición de beneficio fiscal en México

El valor monetario derivado de cualquiera de los supuestos siguientes:

A.Cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.

B.Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, **no sujeciones**, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la **recaracterización** de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.



Definición de asesor fiscal

Cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad realice actividades de asesoría fiscal, y sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de la totalidad de un esquema reportable o quien pone a disposición la totalidad de un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.



Quienes son considerados asesores fiscales

- Los residentes en México o residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal.
- Cuando un asesor fiscal residente en el extranjero tenga en México un establecimiento permanente o una parte relacionada, se presume, salvo prueba en contrario, que la asesoría fiscal fue prestada por estos últimos.



¿Qué es un esquema reportable?

Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México.

Se considera esquema, cualquier **plan, proyecto**, **propuesta, asesoría**, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita **con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.**



Definición de beneficio fiscal en México

El valor monetario derivado de cualquiera de los supuestos siguientes:

A.Cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.

B.Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.



Esquemas generalizados

- Aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma.
- Por ejemplo: La prestación de la subcontratación de personal en un grupo de empresas, figura jurídica conocida como el outsourcing



Esquemas personalizados

- Aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.
- Por ejemplo: El arrendamiento de bien inmueble propiedad del accionista mayoritario de la empresa (Parte relacionada, sin estudio de precios de transferencia o bases fiables)



Reglas del juego publicadas en el DOF

• El SAT emitió reglas de carácter general para la aplicación de las dos diapositivas anteriores. (Publicadas en el DOF el 19 de noviembre de 2020 y ratificadas para el 2021 el 29 de diciembre de 2020.)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante acuerdo secretarial (SIC) emitió los parámetros sobre montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en materia; ES DECIR, CUANDO NO SERÁ OBLIGATORIO EL REVELAR UN ESQUEMA REPORTABLE. (Publicado el 2 de febrero de 2021)



Registro de asesores fiscales y visitas de comprobación

- Empezarán a computarse a partir del 1 de enero de 2021
- Los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020.
- En este último supuesto los contribuyentes serán los únicos obligados a revelar.
- Artículo Octavo Transitorio del Decreto publicado el 9 de noviembre de 2019, fracción II.



Sanciones a los asesores



INFRACCIÓN	ART.	SANCIÓN	ART.
No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea.	82 A, I	De \$ 50,000.00 a \$ 20'000,000.00	82 B, I
No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado.	82 A, II	De \$ 15,000.00 a \$ 20,000.00	82 B, II
No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes	82 A, III	De \$ 20,000.00 a \$ 25'000.00	82 B, III
No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable	82 A, IV	De \$ 100,000.00 a \$ 300,000.00	82 B, IV



INFRACCIÓN	ART.	SANCIÓN	ART.
No expedir alguna de las constancias; Vgr. A otros asesores fiscales	82, A V	De \$ 25,000.00 a \$ 30,000.00	80, B V
No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable	82, A VI	De \$ 100,000.00 a \$ 500,000.00	80, B VI
No presentar la declaración informativa. (La de febrero del siguiente año)	82, A VII	De \$ 50,000.00 a \$ 70,000.00	80, B VII

Y NOS CRITICAN POR QUE SOMOS MUY CAREROS



Sanciones a los contribuyentes



INFRACCIÓN	ART.	SANCIÓN	ART.
No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores	82 C, I	NO APLICA BENEFICIO y multa del 50% al 75% del mismo	82 D, I
No incluir el número de identificación del esquema reportable obtenido directamente del SAT o a través de un asesor fiscal en su declaración	82 C, II	De \$ 50,000.00 a \$ 100,000.00	82 D, II
No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable	82 C, III	De \$ 100,000.00 a \$ 300,000.00	82 D, III
No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable	82 C, IV	De \$ 200,000.00 a \$ 2'000,000.00	82 D, IV



TEMA 3.

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES



Origen internacional de las facultades de las autoridades fiscales

- Toda la política relativa para "mejorar" la recaudación, las acciones de combate a la evasión y la elusión fiscal provienen de compromisos internacionales, validados por nuestro sistema jurídico; por ejemplo: Norma anti elusiva, esquemas reportables y prevención de lavado de dinero.
- Por lo que, es necesario reconocer el criterio jurisprudencial siguiente:



Origen internacional de las facultades de las autoridades fiscales

JURISPRUDENCIA 2ª SALA SCJN. 72/2019

"... Del proceso legislativo que culminó con la adición de dicho precepto 76 A LISR) mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, se advierte su finalidad no sólo de cumplir los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia fiscal, específicamente, tratándose de precios de transferencia, sino básicamente implementar el plan de acción internacional que dote de herramientas útiles a las autoridades fiscales locales para prevenir, evitar y, eventualmente, sancionar una posible elusión y evasión fiscal, así como recaudar los tributos que el Estado tiene derecho a percibir.



Atribuciones constitucionales y legales de fiscalización: visita domiciliaria, revisión electrónica, revisión de gabinete, solicitudes y requerimientos fuera de visita. Intercambio de información nacional e internacional

- **1. Facultades de cobro:** Implícitas en el Artículo 31 fracción IV y Artículo 73 fracción XXIX CPEUM.
- 2. Facultad Revisora: Artículo 16 antepenúltimo párrafo CPEUM.
- 3. Facultad sancionadora: Artículo 22 CPEUM
- 4. Facultad Gestora: Artículo 33 del CFF (Facultades de las autoridades)



Facultades de gestión: Cartas invitación, restricción y cancelación de CSD

- 1. Informar sobre las posibles consecuencias en caso de incumplir con disposiciones fiscales.
- 2. Proporcionar material digital para explicar las disposiciones de naturaleza compleja.
- Invitar a los contribuyentes a acudir a las oficinas de la autoridad para orientarles a efecto de que corrijan su situación fiscal.
- 4. Mensajes de interés 17-K (Buzón Tributario)



Facultades de gestión: En materia del ISR

- 1. Dar a conocer parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles respecto de otras personas de su mismo sector o giro, para "medir riesgos impositivos".
- 2. Informar al contribuyente, representante legal, u órganos de dirección cuando detecte supuestos de riesgo, conforme a RMF.
- Promover presentación de declaraciones y corrección de situación fiscal a través de:
 - 3.1 Propuestas de pago o declaraciones prellenadas
 - 3.2 Comunicados para promover cumplimiento de sus obligaciones
 - 3.3 Comunicados para informar sobre inconsistencias o comportamientos atípicos.



Facultades de gestión: Cartas de invitación

- 1. Es una facultad de asistencia al contribuyente
- 2. Tiene como fin, informar y asesorar al contribuyente sobre el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales
- 3. Tipos de carta invitación:
 - a) Masivas: Notificadas personalmente o por buzón
 - b) Individualizadas:
 - ➤ Con requerimiento de pago implícito y montos específicos (discrepancia fiscal).
 - Con requerimiento de pago implícito sin precisión de montos
 - ➤ Con requerimiento presencial.



Facultades de gestión: Cartas de invitación, si la atendemos

De acuerdo con las pretensiones de la autoridad:

- 1. Corregir la situación observada (Pagando)
 - a) Efecto de declaraciones complementarias en caducidad
 - b) No limita las facultades de revisión
 - c) Excluye infracciones y delitos
- 2. Aclarando lo observado (Sin pago alguno)



Facultades de gestión: ¿Si no la atiendo?

- 1. Facultades de revisión
- 2. Suspensión provisional del CSD
- 3. Cancelación del CSD
- 4. Congelamiento de cuentas bancarias



Facultades de gestión: En materia de CSD Art 17-H y 17-H BIS

Restricción

- No hayan presentado declaración anual
- No hayan presentado 2 o más declaraciones provisionales o definitivas
- No localizado/desocupar sin avisar
- Se detecten operaciones inexistentes.
- Se detecte 1 o más infracciones del
- 85 fracción I del CFF (requiere multa por reincidencia notificada).

Cancelación

- No hayan desvirtuado la causal de restricción.
- No desvirtuó presunción 69-B EFOS
- No desvirtuó presunción 69-B Bis
- Podrán obtener uno nuevo según RMF excepto 69-B (EFOS), 69-B Bis y 17-H Bis quienes podrá obtenerlo hasta que se corrijan.



Facultades de gestión: En materia de suspensión de CSD

- 1. EDOS no desvirtuadas.
- 2. Discrepancias entre ingresos, valor de actos o actividades, impuestos retenidos y CFDI's complementos de pago, estados de cuenta.
- 3. Datos de contacto para buzón incorrectos o falsos.
- 4. Detecten 1 o más infracciones 79,81 y 83 CFF.
- 5. Detecten socio/accionista con control que no haya corregido situación fiscal 17-Hbis, 69 B, 69-B bis y 69 (créditos fiscales firmes no garantizados, no localizados, condena por delito fiscal, créditos fiscales cancelados.)



Aclaración en materia de CSD (Artículo 17-H Bis CFF)

- 1. Se solicita dentro del plazo de 40 días dentro del sistema electrónico.
- 2. Se aportan pruebas para subsanar, corregirse o desvirtuar.
- 3. 10 días para resolver durante el cual, la autoridad debe habilitar el CSD.
- 4. La resolución se notifica por buzón tributario.
- 5. 5 días para requerir información adicional al contribuyente.
- 6. 5 días para desahogar + prórroga de 5 días más previa solicitud.
- 7. Se podrá informar al contribuyente la necesidad de desahogar un procedimiento o diligencia
- 8. Si no desvirtúa, subsana, corrige o formula aclaración dentro de 40 días, se emite resolución para dejar sin efectos del CSD



Presunciones como cambio de paradigma en el sistema de fiscalización: materialidad, razón de negocios como nuevos ejes de la fiscalización.

De suma trascendencia el uso de la E.FIRMA, cuidar el último párrafo del artículo 19-A del CFF, que a la letra dispone:

"Se presumirá sin que se admita prueba en contrario, que los documentos digitales que contengan firma electrónica avanzada de las personas morales, fueron presentados por el administrador único, el presidente del consejo de administración o la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración de la persona moral de que se trate, en el momento en el que se presentaron los documentos digitales."



Presunciones en el artículo 62 del CFF

Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

- I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.
- II. Señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios, relacionados con las actividades del contribuyente, cualquiera de sus establecimientos, aun cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero, real o ficticio.
- III. Señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que la contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en ese domicilio.
- IV. Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.



Origen de las presunciones

1. Elusión

2. Evasión

3. Simulación



Presunciones por razón de negocios

1. Trasmisión indebida de pérdidas fiscales (Art. 69 B Bis)

2. Cláusula de anti elusión (Art. 5 A, CFF)

3. Esquemas reportables (Art. 199, CFF)



EJES DE FISCALIZACIÓN



Materialidad y razón de negocios

- Se determinan primordialmente por "presunciones".
- Resultados de 2014 a mayo 2024*, por 69-B del CFF
 - a) 10,878 Contribuyentes en listado definitivo
 - b) 331 Contribuyentes que lograron desvirtuar
 - c) 329 Contribuyentes obtuvieron sentencia favorable

* Fuente:

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html



Otras figuras relevantes: responsabilidad solidaria, beneficiario controlador, Fecha cierta de operaciones.

Trascendental el artículo 26 del CFF

 Reforma fiscal que entró en vigor en 2022, con multas onerosas; empero, recordar que el beneficiario controlador conlleva la obligación de tener un manual y expediente. Y que es parte integrante de la contabilidad y solo a requerimiento expreso de la autoridad lo debemos presentar.



Responsabilidad de socios y accionistas (Artículo 26, fracción X)

- 1. Respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.
- 2. La responsabilidad solidaria a que se refiere el párrafo anterior se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.
- 3. La responsabilidad a que se refiere esta fracción **únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad,** respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.



Responsabilidad mercantil y fiscal. Diferencias



DIFERENCIAS

Responsabilidad Mercantil LGSM

- · Hasta por el monto de su aportación
- Frente a otros particulares

Responsabilidad Fiscal CFF

- Frente al Estado
 - Propia
 - Solidaria
 - En razón del % que signifique su aportación en el capital social

Responsabilidad Penal

- Personas Físicas
- Personas morales
- Frente a la sociedad



El control de la sociedad como elemento de responsabilidad.

Trascendental quien tenga el control efectivo de la sociedad

• Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

 a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.



El control de la sociedad como elemento de responsabilidad.

 b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.



Control para efectos fiscales y mercantiles

- 1. Para efectos fiscales
 - a) Socios y accionistas
 - b) Beneficiario controlador
 - c) Representante legal
- 2. Para efectos mercantiles
 - a) Propietarios
 - b) Inversionistas
 - c) Apoderados legales



Control para efectos de beneficiario controlador

- Desconocido en Código Fiscal de la Federación
- Es parte integrante de la contabilidad
- Ligado directamente con quien ejerce el control efectivo de la empresa



Dilución del velo corporativo en las relaciones con autoridades administrativas y fiscales

- Es la separación del patrimonio, la responsabilidad de las personas socias y la responsabilidad de una sociedad; en suma, es la garantía que una sociedad mercantil da a sus accionistas por la separación jurídica de su persona con la sociedad, protegiendo los bienes personales frente a responsabilidades adicionales originadas en el riesgo del desarrollo de su objeto social.
- Su existencia obedece a la necesidad de desarrollo empresarial y comercial de las sociedades mercantiles a efectos que estas se desenvuelvan sin interferencias permanentes que afecten los elementos sustanciales y particulares de su proceso e inversión.



Dilución del velo corporativo en las relaciones con autoridades administrativas y fiscales

• Es una medida excepcional que busca evitar, entre otras cosas, los intentos de esconder, retrasar o defraudar a los acreedores, o bien, evadir obligaciones existentes, con la finalidad de que los tribunales observen a las corporaciones como una asociación de seres humanos y dar verdadera justicia a personas reales.

Registro digital: 2026824 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Civil Tesis: I.5o.C.91 C (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada, QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 95/2023. Banco del Bajío, S.A., I.B.M. 10 de marzo de 2023. Unanimidad de votos.

Ponente: Israel Flores Rodríguez. Secretaria: Gabriela Hernández Castillo.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de junio de 2023 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



Precedentes jurisprudenciales

- Registro digital: 2004360 VELO CORPORATIVO. SU LEVANTAMIENTO ES ÚTIL PARA DESCUBRIR LA ILICITUD DE LOS ACTOS QUE DESARROLLEN EN SU INTERIOR LAS PERSONAS MORALES
- Registro digital: 2004358 VELO CORPORATIVO. SU LEVANTAMIENTO CONSTITUYE UNA SOLUCIÓN PARA EVITAR EL ABUSO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA SOCIETARIA.
- Registro digital: 2004354 VELO CORPORATIVO. ES UN INSTRUMENTO PARA PROTEGER EL NÚCLEO SOCIETARIO DE UNA EMPRESA, QUE DEBE LEVANTARSE CUANDO SE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE BUENA FE



Precedentes jurisprudenciales

- Registro digital: 2004353 VELO CORPORATIVO. DEBE LEVANTARSE AL ADVERTIRSE EL CONTROL EFECTIVO QUE SOBRE LA SOCIEDAD MERCANTIL EJERCE UNO DE LOS SOCIOS, AL ABUSAR DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.
- Registro digital: 2004193 CORAZA O PROTECCIÓN CORPORATIVA. ANTE SU ABUSO DEBE LEVANTARSE PARA DESCUBRIR LA VERDAD ENCUBIERTA EN UNA SOCIEDAD MERCANTIL.



Principio de conservación de la empresa

- Se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Concursos Mercantiles, el cual guarda relación con el artículo 90. de la CPEUM.
- Este principio busca que a través de los concursos mercantiles las empresas puedan maximizar su valor social mediante su conservación, a través del entendimiento de los distintos intereses que existen, ya que de no conservarse la empresa afectaría a todas sus partes relacionadas, por lo que se pretende mantener las distintas fuentes de riqueza que ésta genera, como lo son los trabajos, el pago de impuestos, el pago a proveedores, entre otros.



Principio de conservación de la empresa

• La empresa se considera como un bien que genera beneficios a la colectividad (da empleos y genera riqueza interna), por lo que debe ser protegida por el Estado y se vuelve de interés público su no extinción; sin embargo, la absolución de pago en sentencia firme, por sí misma, no viola ese principio, pues no le impide a la empresa perdidosa continuar con sus operaciones normales para obtener ingresos de otras fuentes, ni cumplir sus obligaciones contraídas; además de que la inviabilidad de las operaciones de una parte no puede implicar privar del patrimonio a otra si en un juicio previo ya se determinó que esta última no tiene la obligación de cubrir el pago en los términos en los que se demandó originalmente; es decir, las dificultades económicas de una empresa no pueden obligar indefectiblemente a otra a que le cubra un pago que no tiene la obligación de soportar, ni siquiera para conservarla.



Principio de conservación de la empresa

- TESIS AISLADA
- PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LA EMPRESA. NO LO VIOLA LA SENTENCIA FIRME QUE ABSUELVE A SU CONTRAPARTE EN UN JUICIO DEL PAGO DE ALGUNA PRESTACIÓN EN SU FAVOR, PUES NO COMPROMETE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, NI LE IMPIDE CELEBRAR TODOS LOS DEMÁS NEGOCIOS QUE SUS CAPACIDADES Y OBJETO SOCIAL LE PERMITAN.
- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
- Amparo directo 189/2022. 18 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Secretario: Miguel Ángel Vadillo Romero.
- Esta tesis se publicó el viernes 03 de marzo de 2023 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



Ejemplos de la vida real

- 1. Restricción de CSD: alcanza a socios y accionistas. (Art. 17-H Bis)
- 2. Imposibilidad para participar en licitaciones públicas (alcanza a Representantes legales de la persona moral, incluso cuando actúe en nombre de otras personas morales.
- 3. Negativa de FIEL a PM con accionistas con control efectivo que tiene cancelado CSD por 69-B EFOS, 69-B bis sin desvirtuar o aclaración no fundada o 69 (créditos fiscales firmes, no pagados o garantizados, no localizados, sentencia condenatoria por delito fiscal, créditos fiscales cancelados. 17-D



OTROS TEMAS EN MATERIA



Garantía del interés fiscal. Aseguramiento precautorio, embargo precautorio y embargo para hacer efectivo un crédito fiscal. (Art. 142 CFF)

Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente.



Garantía del interés fiscal. Aseguramiento precautorio, embargo precautorio y embargo para hacer efectivo un crédito fiscal. (Art. 142 CFF)

III. Se solicite la aplicación del producto en los términos del Artículo 159 de este Código.

IV. Se solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación.

V. En los demás casos que señalen este ordenamiento y las leyes fiscales



Interés fiscal y PAE

- 1. Formas de garantizar: Artículo 141 del CFF
- 2. ¿Qué debe comprender la garantía?
 - a) Contribución actualizada
 - b) Accesorios causados
 - c) Accesorios que se causen por los siguientes 12 meses.
- 3. Si existen créditos fiscales exigibles no garantizados la autoridad procederá:
 - a) Aseguramiento precautorio (Art. 40-A CFF)
 - b) Embargo precautorio (Art 145 CFF)
 - c) Embargo (Art 151 CFF)



Aspectos por considerar en materia de imposición de Multas.

- La omisión total o parcial del pago de contribuciones.
- Declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas.
- Obtener una devolución, acreditamiento o compensación, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda.
- No enterar al SAT sobre los impuestos retenidos o recaudados.



Aspectos por considerar en materia de imposición de Multas.

- En nuestra legislación fiscal federal, existen dos clases de multas:
- Multas fijas, o sea de cantidad determinada.
- Multas variables, o sea que oscilan entre un mínimo y un máximo, según la gravedad de la infracción.
- La imposición de las multas fiscales, deben sujetarse a las siguientes reglas:



Aspectos por considerar en materia de imposición de Multas.

- Dentro de los límites fijados por el Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de infracciones a las leyes fiscales deberán fundar y motivar su resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 y 22 de la Constitución Federal, debiendo contener la resolución respectiva los siguientes requisitos:
- Que la imposición de la multa esté debidamente fundada significa que exprese con precisión el artículo de la ley aplicable al caso.
- Que se encuentre motivada, significa que señale con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o cesas inmediatas que hayan tenido en consideración para la imposición de la multa, y que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.



Aspectos Penales-Fiscales relevantes. Delitos fiscales que califican como Delincuencia Organizada, prisión preventiva y otras consecuencias

- Cuidado: Responsabilidad fiscal vs Responsabilidad penal son paralelas
- DELITOS FISCALES: Pueden calificar como:
- a) DELINCUENCIA ORGANIZADA
- b) AMENAZAS A LA SEGURIDAD NACIONAL
- Cuando el monto de lo defraudado supere el triple de lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación. (Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$3,354,710.00)
- La misma sanción se impondrá al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.



Reforma fiscal penal



LEYES VINCULADAS A DELINCUENCIA ORGANIZADA, ENTRE OTRAS CFF. (PUBLICADA EN EL DOF EL 08/11/2019)

MATERIAL PREPARADO POR: MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley de Seguridad Nacional

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Fiscal de la Federación, y

Código Penal Federal.

EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020



LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Adición de la fracción VIII Bis al artículo 2. Defraudación fiscal equiparada

- Cuando se consigne en las declaraciones que presente el contribuyente para los
 efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los
 realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente
 obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.
- En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.



LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Adición de la fracción VIII Bis al artículo 2. Defraudación fiscal equiparada

• Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Adición de la fracción VIII Ter al artículo 2. Aplicable a un EFO (113 BIS CFF)

 Cuando el valor del CFDI que ampara una operación inexistente o simulada exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (\$3'354,710.00 x 3 = \$10'064,130.00, hoy en día)



LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Se adiciona la fracción XIII al artículo 5 para establecer que es contra la seguridad nacional actos ilícitos en contra el Fisco Federal los siguientes:

- 1. Contrabando y su equiparable
- 2. Defraudación fiscal y su equiparable
- 3. La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (\$ 3'354,710.00 x 3 = \$ 10'064,130.00, hoy en día)



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Adicionan las fracciones I, II y III al artículo 167, así como un último párrafo

Nuevas causas de procedencia:

- 1. Contrabando y su equiparable
- 2. Defraudación fiscal y su equiparable
- 3. La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (\$3'354,710.00 x 3 = \$10'064,130.00, hoy en día)



DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

- Contrabando y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados
- Defraudación fiscal y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados.
- La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (\$ 3'354,710.00 x 3 = \$ 10'064,130.00, hoy en día)



NO PROCEDERÁN LOS ACUERDOS REPARATORIOS

Adición de un párrafo tercero al artículo 192

- 1. Contrabando y su equiparable
- 2. Defraudación fiscal y su equiparable
- 3. La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (\$ 3'354,710.00 x 3 = \$ 10'064,130.00, hoy en día)



REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Fracción III del artículo 113 y 113 Bis
- La fracción III derogada (EDOS)
- Se reforma el artículo 113 Bis, para quedar de la siguiente manera:
 - Prisión de 2 a 9 años al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. (EFOS y EDOS, énfasis añadido)



REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Será sancionado con la misma pena al que publique o permita, por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados
- Se requiere querella de la SHCP para proceder penalmente por este delito.
- El delito previsto en este artículo y el previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal (Lavado de dinero, énfasis añadido), se podrán perseguir simultáneamente.



CÓDIGO PENAL FEDERAL

- Se adiciona la fracción VIII Bis del Apartado B, del artículo 11 Bis
- Se considera delito lo previsto en el artículo 113 Bis del CFF
 - Prisión de 2 a 9 años al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. (EFOS y EDOS, énfasis añadido)
 - Será sancionado con la misma pena al que publique o permita, por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.



Artículo 63 y 69 del CFF como disposiciones a considerar

 Facultad para allegarse de información por cualquier medio (Art 63 CFF) y fundar sus resoluciones en dicha información.

Art 69 Reserva de Información/Listas Negras:



Compensación universal 2024

• Opción de compensar cantidades que se tengan a favor por cualquier concepto por contribuyentes sujetos a facultades de comprobación.

- Requisitos:
- a) Que se hayan declarado y determinado antes de que el contribuyente presente la solicitud de mediante el procedimiento y requisitos de RMF, (a la fecha inexistente)
- b) Indicar montos y "rubros" por los que solicita la corrección.
- c) Presentar la solicitud y la autoridad podrá requerirle datos en el plazo de 25 días y cumplirse en un máximo de 20 si no, se tiene por desistido.



Créditos incobrables y concurso mercantil

Deducibilidad de créditos incobrables. El artículo 27, fracción XV, inciso b), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir de 2022 exige una resolución definitiva lo que genera una posible imposibilidad ante situaciones concretas y reiteradas que ocurren en juicio.



No. 149/2023 Ciudad de México, a 26 de abril de 2023

ES RAZONABLE QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REQUIERA DEMOSTRACIÓN DE QUE HAY IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO DE UN CRÉDITO PARA QUE SEA DEDUCIBLE POR ESA RAZÓN.

Así, el alto tribunal concluyó que, con la implementación de mayores requisitos para la procedencia de ese tipo de deducciones, se propicia el respeto al principio de proporcionalidad tributaria para que las empresas deduzcan sólo los créditos en los que verdaderamente exista una imposibilidad práctica de cobro.

Amparo en revisión 684/2022. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Resuelto en sesión de 19 de abril de 2023, por unanimidad de cinco votos.



No. 210/2023

Ciudad de México, 14 de junio de 2023.

CONSTITUCIONAL QUE SAT CONOZCA QUIÉNES CONTROLAN O SE BENEFICIAN DE PERSONAS MORALES, FIDEICOMISOS Y OTRAS FIGURAS JURÍDICAS

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es válida la facultad del Servicio de Administración Tributaria para requerir información sobre la persona o grupo de personas físicas que controlan o se benefician económicamente por participar en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura o acto jurídico.

Se explicó que la medida contemplada en el Código Fiscal de la Federación no afecta derechos de los contribuyentes, en cambio, fortalece el sistema tributario para combatir la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero.

Asimismo, se cumple con los compromisos internacionales en materia de transparencia fiscal e intercambio de información, pues la autoridad hacendaria puede obtener información fidedigna, completa y actualizada con respecto de las personas, estructuras jurídicas y cuentas bancarias.

Amparo en revisión 109/2023. Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Resuelto en sesión de 14 de junio de 2023 por unanimidad de cinco votos.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.



- Época: Novena Época Registro: 161039 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Septiembre de 2011 Materia(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.799 A Página: 2159
- NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. SU USO COMO HERRAMIENTA EN PROBLEMAS QUE INVOLUCREN NO SÓLO TEMAS JURÍDICOS, SINO TAMBIÉN CONTABLES Y FINANCIEROS.
- JURISPRUDENCIA 6 DIC 2019 DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE



JURISPRUDENCIA 6 DIC 2019 **DOCUMENTOS PRIVADOS**. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE **"FECHA CIERTA"** TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

- 1. Documento certificado ante fedatario público
- 2. Inscripción en el RPP
- 3. Fallecimiento de alguna de las partes



Ley Federal para la Defensa del Contribuyente

• Publicada en DOF 23 de junio de 2005 en vigor un mes después

Clasifica los derechos del contribuyente en:

Derechos generales de los contribuyentes

Derechos y garantías durante los procedimientos de fiscalización

Derechos y garantías en el procedimiento sancionador.

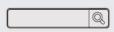


Ley Federal para la Defensa del Contribuyente

- 1. Son extensivos a responsables solidarios
- 2. Derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la autoridad (En la vida real no lo respetan)
- 3. Corregir la situación fiscal sin autorización de la autoridad.
- 4. La autoridad debe facilitar al contribuyente el ejercicio de sus derechos (no obstaculizarlo).
- 5. La actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad acreditar las circunstancias agravantes en infracciones.



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES







Cofide SC



[&]quot;Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."